



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción VI, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2015-903-SPA-610 y su acumulado PAOT-2015-977-SPA-658, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Subprocuraduría dos denuncias ciudadanas respecto a las emisiones sonoras generadas por la realización de eventos musicales en el Jardín de la Ciudadela, ubicado en Balderas, entre Enrico Martínez y Emilio Donde, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

Las presentes denuncias se refieren a las emisiones de ruido generadas por la realización de eventos musicales en el Jardín de la Ciudadela, ubicado en Balderas, entre Enrico Martínez y Emilio Donde, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, mismas que encuadran en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente. Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, realizó una



visita de reconocimiento de hechos, donde se llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el domicilio de una de las personas denunciantes, en el que dio un resultado de 64.60 dB(A), excediendo el límite de 63 dB(A) señalado en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013. Aunado a lo anterior se realizó un segundo estudio de ruido desde la habitación del domicilio de una de las personas denunciantes; al momento de la diligencia se pudo observar que había dos grupos de personas bailando en la Plaza del Danzón y dos grupos de sonideros en la Plaza de la Ciudadela, el resultado de esta medición dio 61.50 dB(A) por lo que no excedía el límite máximo permisible.

Posteriormente, se realizaron cinco visitas de reconocimiento de hechos donde se constataron actividades de baile con equipos de sonido, por lo que se realizó un tercer estudio de emisiones sonoras desde el punto de recepción, dando como resultado 56.9 dB(A), no rebasando el límite máximo permisible. En una de las visitas, se observó que los sonideros, se habían retirado; por lo que se solicitó un dictamen para realizar una cuarta medición pero después de varias llamadas telefónicas no se pudo establecer comunicación con la persona denunciante, para que señalara día y hora para la realización de la medición de emisiones sonoras.

Por lo anterior, se solicitó por oficio a las dos personas denunciantes proporcionaran día y hora en que se perciban las emisiones sonoras, con la finalidad de poder realizar el estudio de ruido correspondiente; sin embargo, solo una persona desahogó el requerimiento; por lo que se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que no se constataron emisiones sonoras, por lo que no fue posible realizar el estudio de referencia.

Asimismo, se tuvo comunicación con la persona denunciante que dio contestación al requerimiento hecho por esta Entidad, señalando que el fin de semana señalado no hubo actividad, pero requería esperar para ver si tal situación continuaba en días posteriores. Al respecto, se llevaron a cabo dos visitas de reconocimientos en fecha 18 y 25 de marzo de 2017, sin que se percibieran emisiones sonoras susceptibles de medición acústica, por lo que no se cuentan con elementos para continuar con la presente investigación.

Por lo anterior, esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación, dándose por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de diferentes grupos de sonideros que utilizaban equipos de sonido para sus actividades en el Jardín de la Ciudadela, ubicado en Balderas, entre Enrico Martínez y Emilio Donde, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. Se realizaron tres estudios de emisiones de ruido desde el domicilio de una de las personas denunciantes donde solo uno rebasó el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



- Durante las visitas de reconocimiento de hechos realizadas posteriormente, se constató que los "sonideros" que se encontraban en la Ciudadela, se retiraron del sitio; sin embargo, aún se encontraban personas realizando actividades de baile, por lo que se solicitó a las personas denunciantes señalaran día y hora para realizar la medición de ruido correspondiente, concediéndoles un término de 5 días; sin embargo, sólo una de las personas respondió.
- En virtud de lo anterior, se llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, en el día señalado por la persona denunciante; sin embargo, no se percibieron emisiones sonoras; asimismo, se realizaron 2 visitas posteriores, en las que no se constató ruido susceptible de medición acústica.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del CDMX. Para su conocimiento

LMH:EDH-15/07/16

